



# Resolución Ministerial

Nº 14 - 2020 - MINEDU

Lima, 09 OCT 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0247384-2019, el Informe N° 013-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, el Oficio N° 03693-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00674-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01102-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0754-79-ED de fecha 25 de junio de 1979, se autoriza la apertura de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial Cultural", con sede en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Ministerial N° 126-84-ED de fecha 16 de febrero de 1984, se autoriza la adecuación y funcionamiento como Instituto Superior Tecnológico No Estatal de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural" – CEPEA-Lima. Asimismo, se reconoce al señor Wilder Félix Calderón Castro, como representante legal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0741-84-ED de fecha 16 de marzo de 1984, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar las carreras de "Administración de Servicios de Hostelería", "Contabilidad", "Guía Oficial de Turismo" y "Secretariado Ejecutivo";

Que, con Resolución Directoral N° 3908-84-ED de fecha 26 de diciembre de 1984, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar la carrera de "Administración";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1342-85-ED de fecha 21 de mayo de 1985, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar la carrera de "Computación e Informática";

Que, por Resolución Directoral N° 4816-86-ED, de fecha 25 de agosto de 1986, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar las carreras de "Enfermería Técnica" y "Electrónica";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0171-94-ED de fecha 15 de marzo de 1994, se autoriza al Instituto Superior No Estatal CEPEA, a ofertar los estudios conducentes al título "Profesional Técnico en Ciencias de la Comunicación", en el local ubicado en la Calle José Gonzáles N° 551, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;



Que, con Resolución Ministerial N° 0536-94-ED de fecha 03 de junio de 1994, se renueva, en vía de regularización, entre otros, la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado CEPEA, en el local ubicado en el Jirón José Gonzáles N° 551, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, reconoce a la "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural CEPEA" como propietaria;



Que, mediante Resolución Directoral N° 787-96-ED, de fecha 27 de agosto de 1996, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "CEPEA", la formación conducente al otorgamiento del título de profesional técnico en "Administración de Servicios de Hostelería";



Que, por Resolución Directoral N° 0574-2001-ED de fecha 4 de mayo de 2001, se reconoce la transformación de la "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural" en la empresa educativa "CEPEA S.A.", propietaria del Instituto de Educación Superior Particular CEPEA;

Que, con Resolución Directoral N° 396-2005-ED de fecha 30 de diciembre de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "CEPEA", ubicado en Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, y de las carreras "Administración de Servicios de Hostelería", "Contabilidad", "Guía Oficial de Turismo", "Secretariado Ejecutivo", "Computación e Informática", "Electrónica" y "Administración";



Que, mediante Resolución Directoral N° 0706-2006-ED de fecha 20 de setiembre de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento de las carreras "Enfermería Técnica" y "Ciencias de la Comunicación", en el local N° 02 ubicado en Av. Pablo Fernandini N° 1255, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 1446-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 01 de julio de 2014, se comunica que ha operado el silencio administrativo positivo, autorizando el Proyecto Experimental: "Programa de Convalidación de Estudios y Evaluación de Conocimientos y Experiencias del personal de Contabilidad y Administración de Empresas" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CEPEA", en adelante el Instituto;



Que, mediante Oficio N° 420-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 28 de mayo de 2015, se comunica que fue aprobado, en los términos solicitados, el silencio administrativo positivo de la autorización del "Programa Experimental de Convalidación de Estudios y Evaluación de Conocimientos y Experiencias del personal de Secretariado en Servicio" del Instituto;





# Resolución Ministerial

N° 414-2020-MINEDU

Lima, 09 OCT 2020

Que, por Oficio N° 0074-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 01 de junio de 2015, se comunica que el Instituto, ha obtenido la autorización de funcionamiento de las carreras de "Administración de Negocios Internacionales" y "Marketing", en el local ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;



Que, mediante Oficio N° 165-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, se comunica que el Instituto, ha obtenido la autorización de funcionamiento de la carrera de "Gastronomía y Arte Culinario", en el local ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;



Que, con fecha 01 de marzo de 2019 (Expediente N° 0048623-2019), el señor Wilder Félix Calderón Castro, en calidad de representante legal de CEPEA S.A., solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA", incluyendo diez (10) programas de estudios, así como su único local, ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 206-2019-MINEDU de fecha 19 de agosto de 2019, se desestimó la solicitud de licenciamiento como IES Privado "CEPEA", así como de diez (10) programas de estudios y su único local ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; requiriéndole que cumpla con la presentación del Plan de Cumplimiento correspondiente;

Que, por Carta N° 020-2019-GG/CEPEA, ingresado el 5 de setiembre de 2019, a través del Expediente N° 0181530-2019, CEPEA S.A. presentó el plan de cumplimiento requerido en la Resolución Viceministerial N° 206-2019-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 05795-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST comunicó a CEPEA S.A. que el plan de cumplimiento presentado mediante Carta N° 020-2019-GG/CEPEA, cumple con lo dispuesto en el anexo VII de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2019 (Expediente N° 0247384-2019) el señor Wilder Félix Calderón Castro, en calidad de representante legal de CEPEA S.A., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de



Educación Superior Privado "CEPEA", incluyendo nueve (9) programas de estudios: i) Administración de Empresas, ii) Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes, iii) Gastronomía, iv) Contabilidad, v) Enfermería Técnica, vi) Guía Oficial de Turismo, vii) Desarrollo de Sistemas de Información, viii) Comunicación Integral, y xi) Secretariado Ejecutivo, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, el administrado autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico, y señaló que no presenta (se desiste) del programa de estudios "Electrónica Industrial";



Que, a través del Oficio N° 01376-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 26 de febrero de 2020, la DIGEST remite al administrado, el Informe N° 004-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con Carta N° 001-GG-IEST/2020/CEPEA, ingresada con fecha 02 de marzo de 2020, el administrado solicita la ampliación del plazo para subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01376-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 01579-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 04 de marzo de 2020, venciendo el plazo el 25 de marzo de 2020;

Que, con Oficio N° 007-GG-IESTP-CEPEA-2020 ingresado el 18 de junio de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02278-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisado con Oficio N° 02652-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, hasta el 05 de agosto de 2020;

Que, con fecha 18 de junio de 2020 (Expediente N° 0080548-2020), CEPEA S.A. solicitó el cierre de tres (3) programas de estudios del Instituto: i) "Ciencias de la Comunicación" con 145 alumnos al ciclo 2020-I, ii) "Electrónica Industrial" con 18 alumnos al ciclo 2020-I, y iii) "Secretariado Ejecutivo" con 29 alumnos al ciclo 2020-I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0006-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 3 de agosto de 2020, la DIGEST dispuso el cierre y cancelación de los programas de estudios denominados "Ciencias de la Comunicación", "Electrónica Industrial" y "Secretariado Ejecutivo" del Instituto, siendo que el cierre de estos programas se concluye en el ciclo 2022-II, en tanto los alumnos continuarán





# Resolución Ministerial

Nº 14 - 2020 - MINEDU

Lima, 09 OCT 2020

estudiando en el Instituto, por lo cual se garantiza el servicio educativo y su continuidad, de forma que no se afecte a los alumnos;

Que, con Oficios N<sup>os</sup> 008 y 009-DG-UESTP-CEPEA-2020, ingresados el 05 de agosto de 2020, el administrado presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N<sup>o</sup> 01376-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, presentando el desistimiento de los programas de estudios "Ciencias de la Comunicación" y "Secretariado Ejecutivo". Asimismo, presenta una nueva solicitud, incluyendo siete (7) programas de estudios;



Que, mediante Oficio N<sup>o</sup> 03110-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 01 de setiembre de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;



Que, con escrito s/n Oficio N<sup>o</sup> 010-GG-2020-CEPEA ingresado el 15 de setiembre de 2020, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N<sup>o</sup> 03110-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Que, mediante Oficio N<sup>o</sup> 03361-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 16 de setiembre de 2020, la DIGEST requirió a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, informe sobre si el Instituto cuenta con estudiantes en sus programas autorizados, el cual fue comunicado al administrado con fecha 17 de setiembre de 2020, precisando que, de conformidad con el numeral 87.2.4 del artículo 87 del TUO de la Ley N<sup>o</sup> 27444, el procedimiento de ampliación del servicio educativo se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;



Que, por Oficio N<sup>o</sup> 03464-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 25 de setiembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la DRELM, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, hasta el 30 de setiembre de 2020, lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N<sup>o</sup> 014-GG-2020/IESCEPEA ingresado el 29 de setiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;



Que, mediante documentos ingresados el 30 de setiembre de 2020, 02 y 05 de octubre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece





# Resolución Ministerial

N° 414-2020-MINEDU

Lima, 09 OCT 2020

componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento como IES. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el plan de cumplimiento es el documento que presenta el IEST al Minedu, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento como IES, de sus programas de estudios y/o filiales incluyendo locales, comprendidos en el Reglamento. El plan de cumplimiento se aplica únicamente sobre la oferta formativa autorizada bajo el marco normativo anterior. Asimismo, dispone que el requerimiento del plan de cumplimiento no implica el inicio o la continuidad del procedimiento de licenciamiento;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;



Que, considerando que la nueva solicitud proveniente de la ejecución del plan de cumplimiento no es la continuación del procedimiento de licenciamiento, y que la misma se rige por la normativa vigente a la fecha de la presentación de su solicitud, corresponde la revisión integral de la misma, a través de la verificación del cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad, resultando de aplicación la Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cual tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;



Que, por Oficio N° 00674-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 09 de octubre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03693-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 29 de setiembre de 2020, que adjunta el Informe N° 013-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;



Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 03693-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 013-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica, para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA", incluyendo siete (7) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Avenida Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Wilder Alejandro Calderón Gálvez, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;



Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto Resolución Ministerial N° 0754-79-ED, Resolución Ministerial N° 126-84-ED, que reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico No Estatal de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural" - CEPEA - Lima, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA";



Que, de otro lado, la DIGEST indica que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios: i) Ciencias de la Comunicación, y ii) Secretariado Ejecutivo; debido a que mediante Resolución Directoral





# Resolución Ministerial

N° 414-2020 - MINEDU

Lima, 09 OCT 2020

N° 0006-2020-MINEDU/VMG-DIGESUTPA-DIGEST se cerraron y cancelaron dichos programas de estudios al Instituto; donde se valoró que se garantice y no se afecte la continuidad del servicio educativo; por lo que, no se afectan derechos de intereses de terceros con el desistimiento presentado; con lo cual corresponde dar por concluido el procedimiento de licenciamiento de dichos programas de estudios;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 29 de noviembre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, con relación al desistimiento solicitado por el administrado, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, estipula que, *"el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada norma, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que, el numeral 200.6 de dicha norma establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, la DIGEST en el Informe N° 013-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, señala que el administrado precisó que se trata de un desistimiento del procedimiento de licenciamiento, correspondiendo aceptar el desistimiento del procedimiento de los citados programas de estudios, en tanto con Directoral N° 0006-2020-MINEDU/VMG-DIGESUTPA-DIGEST se cerraron y cancelaron dichos programas de estudios al Instituto, no existiendo terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento al haberse valorado que se garantice y no se afecte la continuidad



del servicio educativo; y en consecuencia, corresponde dar por concluido el procedimiento de licenciamiento respecto de los referidos programas de estudios;

Que, cabe indicar que en el caso del programa de "Electrónica Industrial", la Resolución Directoral N° 0006-2020-MINEDU/VMG-DIGESUTPA-DIGEST dispuso su cierre garantizándose la continuidad del servicio, por lo que no corresponde tomar en cuenta dicho programa en la presente solicitud de licenciamiento;



Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 013-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, remitido con el Oficio N° 00674-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA", incluyendo siete (7) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Avenida Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;



Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y





# Resolución Ministerial

N° 414-2020 MINEDU

Lima, 09 OCT 2020

su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a CEPEA S.A., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU

**Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA", incluyendo siete (7) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Avenida Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 3.- DEJAR** sin efecto Resolución Ministerial N° 0754-79-ED, y la Resolución Ministerial N° 126-84-ED, que autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico No Estatal de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural" – CEPEA – Lima, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA".

**Artículo 4.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios: i) Ciencias de la Comunicación, y ii) Secretariado Ejecutivo; dando por concluido el procedimiento de licenciamiento de dichos programas de estudios

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior



Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Wilder Alejandro Calderón Gálvez, como Director del Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA".

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a CEPEA S.A., así como el Informe N° 013-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LYDV, y el Informe N° 01102-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 7.- DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**

  
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación





## ANEXO 1

## PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	125	2656	001
P02	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2656	001
P03	Gastronomía	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	124	2672	001
P04	Contabilidad	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	121	2704	001
P05	Enfermería Técnica	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	123	2656	001
P06	Guía Oficial de Turismo	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	122	2704	001
P07	Desarrollo de Sistemas de Información	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	122	2688	001

\* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Pueblo Libre	Lima	Lima	Av. Brasil N° 1360

